

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, SEPTIEMBRE VEINTIDÓS DE DOS MIL VEINTE.

La señora **MARTHA CECILIA PIEDRAHITA MEJIA**, por conducto de apoderado judicial idóneo, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garantice o proteja, el derecho fundamental de PETICIÓN frente al **MUNICIPIO DE MEDELLIN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN** pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en consideración a que, en el derecho de petición cuya respuesta se afirma está pendiente, aparece expresamente como destinataria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **MARTHA CECILIA PIEDRAHITA MEJIA**, frente al **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, con integración por pasiva de la **SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN**.

2.-CORRER traslado al ente territorial accionado, por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a los accionados, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), **remitiendo la copia del expediente donde consten los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente**

a cada uno de los hechos planteados, el derecho fundamental invocado y la pretensión deducida por la parte accionante, en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido, la respuesta precisa, completa y fondo frente al derecho de petición, al que se refiere en la demanda, radicado el 8 de agosto de 2020, se servirán allegar copia de la misma y de los anexos o de los actos administrativos pertinentes, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío al peticionario.

4.-ADVERTIR que, si se abstiene de rendir el informe solicitado en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

7.-RECONOCER personería para actuar al Doctor CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA PEREZ para representar a la accionante en la presente acción constitucional en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.